



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE Nº.- 782/13

Sucre, 12 de agosto de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 575/2010 de 22 de octubre de 2010, el H. Concejo Municipal, INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, tomar las provisiones administrativas y presupuestaria en el POA 2011 (PRIMER REFORMULADO), a los efectos de consolidar la Descentralización de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia en los Distritos Municipales 6, 7 y 8, con el equipo multidisciplinario (Abogados, Psicólogos, Trabajadoras Sociales y otros), tomando en cuenta el art.195 del Código Niño, Niña y Adolescente, respectivamente.

Que, por nota CITE DESPACHO No. 921/13, el Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, H. Alcalde Municipal de Sucre, solicita al Presidente y por su intermedia Pleno del H. Concejo Municipal, la reconsideración y derogatoria del art. 1º de la Resolución No. 575/10, en base a la solicitud presentada por la Coordinadora de las Defensorías del GAMS.

Que, la Coordinadora de las Defensorías del GAMS, informa a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, señalando que el 2 de mayo de 2012, se realizó la apertura de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en el **Distrito -7**, en la comunidad del Chaco y desde el 27 de mayo de la presente gestión, se realizó la apertura de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en el **Distrito -8**, en la comunidad de Potolo, respectivamente.

Que, con relación al Distrito -6, indica que no se pudo realizar la descentralización y apertura de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, en razón de que este distrito, se constituye en el área circundante de la ciudad, indica que (se le imposibilita) determinar la ubicación adecuada para su funcionamiento, en ese sentido, hace constar, que su funcionamiento de la Defensoría del Distrito -6, se encuentra emplazada en la calle Daniel Sánchez Bustamante No. 269 (zona del Mercado Campesino), con ese antecedente, solicita a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, requiera al H. Concejo Municipal, la reconsideración y derogatoria del art. 1º. de la Resolución No. 575/10 de 22 de octubre de 2010.

Que, conforme al art. 195 del Condigo Niño, Niña y Adolescente: Las Defensorías desconcentrarán sus funciones en oficinas distritales o cantonales, de acuerdo con la densidad poblacional de su territorio, sus unidades territoriales y sus propias características y los convenios, suscritos de acuerdo con el principio de mancomunidad".

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, en sujeción a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1 Cumplir la Constitución y las leyes y 2 Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
RAM 782/13

Que, conforme al art. 20 de la Ley de Municipalidades, Las Ordenanzas y Resoluciones son normas de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, en Sesión Plenaria de 12 de agosto de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe Legal No. 077/13, emitido por Asesoría General del Pleno, con relación a la solicitud de reconsideración y derogatoria del art. 1º de la Resolución No. 575/10, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado aprobar la propuesta del referido informe, que propone RECHAZAR la reconsideración y derogatoria del art. 1º de la citada Resolución, cuyo texto se refleja en la parte resolutive de la presente disposición.

Que, de acuerdo al numeral 4 art. 12 de la Ley de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1.- RECHAZAR la Reconsideración y DEROGATORIA del art. 1º de la Resolución No. 575/2010 de 22 de octubre de 2010, debiendo cumplir la citada disposición, con la apertura de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia en el DISTRITO – 6, en el marco del art. 195 del Código Niño, Niña y Adolescente, respectivamente.

Art. 2.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales
CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

